

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 30 DE ENERO DE 1968

Nº 16.040

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 40 de 5 de octubre de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Administración de Recursos Minerales*

Resolución Nº 56 de 6 de diciembre de 1967, por la cual se declara que una zona solicitada se encuentra dentro del área de reserva.

*Departamento de Administración*  
Resolución Ejecutiva Nº 63 de 4 de diciembre de 1967, por la cual se declara insubsistente un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Artículos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

##### RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 40.—Panamá, 5 de octubre de 1967.

El licenciado Jacinto López y León, portador de la cédula de identidad personal Nº 7AV-2-216, con oficina en Vía España, Nº 120, Edificio "Berta", Tercer Piso, apartamento Nº 304, en representación de su poderdante el Reverendo Juvenio Pérez, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-26-239 Presidente de la "Asociación Iglesia Evangélica Vida Nueva", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad religiosa.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de constitución.
- Acta de aprobación de los estatutos.
- Acta de la sesión en la que se eligió la Directiva.
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole sino que sus objetivos principales son de carácter cultural y social.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación Iglesia Evangélica Vida Nueva", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara activi-

dades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. RAZAN.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### DECLARASE QUE ZONA SOLICITADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE RESERVA

##### RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 56.—Panamá, 6 de diciembre de 1967.

*El Director Ejecutivo de la Administración  
de Recursos Minerales,*

##### CONSIDERANDO:

Que el Lic. Argimiro Velarde, mayor, varón abogado en ejercicio, con oficinas en la Avenida Perú y Calle 36, Edificio Bank of America Nº 5, con cédula de identidad personal Nº 9-7-6269, apoderado de la sociedad anónima denominada Vel-Ner, S. A., inscrita al Tomo 583, Folio 384, Asiento 123.435 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, de la cual es Presidente y Representante Legal el Dr. Samuel Velarde A., mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 23 de agosto de 1967, solicita que se le conceda a su representada una concesión minera que comprende una zona de cuatro mil cuatrocientas (4,400) hectáreas, ubicada en la Provincia de Veraguas;

Que el mismo peticionario advierte en su solicitud que la zona solicitada se encuentra comprendida dentro del área de reserva minera establecida por Resolución Ejecutiva Nº 24 del 23 de julio de 1964, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias;

Que el peticionario solicita que se sustraiga de los efectos de la mencionada Resolución, el área correspondiente a la solicitud presentada y que se admitan solicitudes para concesiones mineras en esas áreas; y

Que la Resolución Ejecutiva Nº 24 del 23 de julio de 1964, establece que no se otorgarán con-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56  
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección: Graf. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
 PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Año: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro 3º 41

cesiones de exploración y extracción dentro de los límites del área de reserva minera,

**RESUELVE:**

1º Declarar que, efectivamente, la zona solicitada se encuentra dentro del área de reserva establecida por la Resolución Ejecutiva Nº 24 del 23 de julio de 1964 y más específicamente dentro del área comprendida por el Proyecto Minero de Azuero que se realiza conjuntamente con la Administración de Recursos Minerales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y el Fondo Especial de las Naciones Unidas, de acuerdo con convenio suscrito entre la República de Panamá y la Organización de las Naciones Unidas.

2º Declarar que no procede la tramitación de la solicitud de exploración de concesión minera en referencia.

3º Dar traslado de la solicitud al Despacho del señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para los efectos de la consideración de la solicitud de restauración de la zona solicitada al régimen jurídico del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,  
 Director Ejecutivo

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 63**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 63.—Panamá, 4 de diciembre de 1967.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que en noviembre de 1966 el señor Rogelio Anguizola Sagel solicitó dos meses de licencia sin sueldo por razones de enfermedad, los cuales le fueron concedidos por Resuelto Nº 838 de 16 de noviembre, efectivos desde esa misma fecha y hasta el 15 de enero de 1967;

2º Que por Resuelto Nº 67 de 30 de enero de 1967, y también por razones de enfermedad, se concedieron al señor Anguizola dos meses más

de licencia sin sueldo improrrogables, a partir del 20 de enero y hasta el 20 de marzo de 1967, con base al Artículo 810 del Código Administrativo;

3º Que a partir de esa fecha y hasta el presente, el señor Anguizola ha continuado como Director del Departamento de Industrias de este Ministerio sin que media la concesión de licencia legalmente expedida de parte del Ministerio, por no haber base legal para ello;

4º Que el Artículo 810 del Código Administrativo ya citado dispone que habiéndose vencido el plazo de cuatro (4) meses de licencia concedida, si se prolonga la causal, "en lugar de prórroga a la licencia se excusará el empleado de seguir sirviendo el destino";

5º Que a las solicitudes formuladas reiteradamente por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias al señor Anguizola de que se reintegrara al ejercicio de sus funciones, éste ha respondido que, no puede hacerlo por razón de imposibilidad física debida a enfermedad, tal como consta en el expediente personal de dicho funcionario;

6º Que el día 17 de noviembre se cumplió un año desde que el señor Anguizola se separó de sus funciones por motivos de enfermedad, sin que, al vencerse el término haya regresado al ejercicio de sus labores;

7º Que por otro lado, en nota de fecha 4 de enero de 1967 la Jefe del Departamento de Pensiones y Subsidios de la Caja de Seguro Social ha manifestado que el señor Anguizola Sagel, asegurado inscrito bajo el número 01-4010, y quien pasa de los sesenta (60) años de edad, se encuentra recibiendo pensión de jubilación de la Caja de Seguro Social;

8º Que la Ley número 4 de 13 de enero de 1961, que rige a los empleados bajo el régimen de Carrera Administrativa, en su Artículo 62, aparte c), estipula que las funciones del empleado terminan por jubilación;

9º Que las anteriores consideraciones ameritan la separación del señor Rogelio Anguizola Sagel por haber expirado sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables a los servidores públicos;

**RESUELVE:**

1º Declarar insubsistente el nombramiento recaído en el señor Rogelio Anguizola Sagel, Director General de Industrias, Planilla 8, Empleado I, de este Ministerio, por haber expirado sus funciones;

2º Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República y al Departamento de Administración de Personal, para los efectos consiguientes.

Base Legal: Artículo 810 del Código Administrativo; Artículo 62, aparte c), de la Ley número 4 de 1961 sobre Administración de Personal.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Osram Gessellschaft mit beschränkter Haftung, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, y con domicilio en Windenmacherst, 6, München 2, Alemania, y Berlín, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra "Osram", escrita en letras mayúsculas de imprenta en color azul sobre un óvalo de color naranja en el centro del cual aparece un bombillo eléctrico, y sobre el óvalo y bajo él una franja de color naranja en la cual aparece también escrita en letras mayúsculas la palabra "Osram" en color azul, de

toriza para esta gestión se encuentra en el expediente No. 4141 de la marca "Osram".

Panamá, 29 de octubre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
Eloy Benedetti,  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

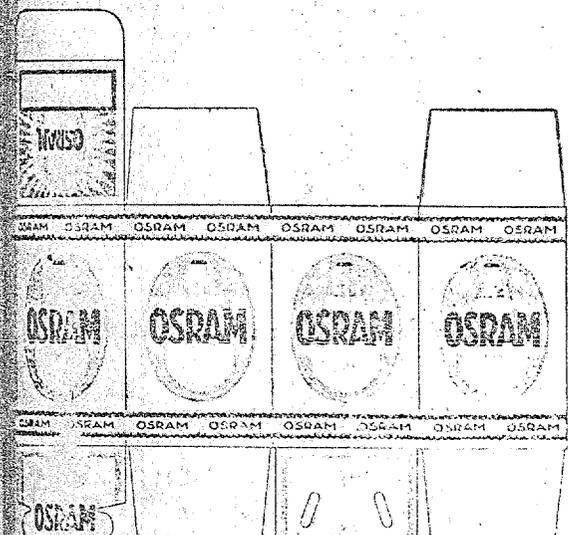
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, abogado, panameño, varón, mayor de edad, casado, con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en mi carácter de apoderado especial de Steyrdaimler-Puch Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Austria, con domicilio en Steyr, Austria, por este medio solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de mi mandante que consiste en un círculo oscuro en cuyo centro aparece la palabra

**STEYR**

en letras de imprenta mayúsculas y de color claro, circundada de franjas claras en forma de segmentos de circunferencia, separados por dos franjas oscuras, una vertical y otra horizontal, todo según aparece en el dibujo adjunto, en cualquier tamaño o combinación de colores.

La marca ha sido usada en la fabricación y venta de utensilios de refrigeración, desecamiento y ventilación, tinas de baño, estopa de calafatear, empaques de embalaje, medios de protección contra el calor y aisladores. Metales en bruto no nobles y en parte o totalmente elaborados. Artículos de cuchillería, instrumentos, armas cortantes y a punta. Artículos esmaltados y recubiertos de estaño tales como recipientes de mayor capacidad y recipientes de pequeña capacidad, calderas de cocinar, cubetas de baño, artículos de pequeña ferretería, trabajos de cerrajero y de forjador, cerraduras, guarniciones, artículos de alambre, artículos de hoja de lata, cadenas, balines de acero, armaduras, cajas de metal, moldes de piezas metálicas hechas a máquina o a mano, piezas de construcción fundidas o laminadas a rodillo, hierro colado de máquinas, instrumentos, ruedas dentadas, cojines sobre balines o sobre rodillos, vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, camiones, bicicletas motorizadas, bicicletas a pedal, piezas de camión, de bicicletas motorizadas y a pedal, piezas de vehículos. Utensilios físicos, ópticos y electrotécnicos, acumuladores. Máquinas y piezas de máquinas para la construcción de camiones, construcción de bicicletas motorizadas y



conformidad con el dibujo adjunto que representa el envase en el cual se expende el producto y la forma como la marca es usada en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "artículos para la industria del alambrado, lámparas eléctricas de toda clase", en la Clase 4.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de diciembre de 1936, en el comercio internacional desde el 3 de marzo de 1937, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo del pago de los impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas y elisé; 5) El poder que nos au-

a pedal, de armas de tiro, corcheros y a punta, de ruedas dentadas, de cojinetes sobre balineras y sobre rodillos y sus piezas respectivas. Armas de fuego. Explosivos, materiales inflamables, balas y municiones. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de agosto de 1938 y en el comercio internacional desde el 6 de diciembre de 1959 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan:

- 1) Declaración jurada;
- 2) Recibo del pago de impuestos;
- 3) Clisé y seis etiquetas;
- 4) Certificado de Registro en el país de origen;
- 5) El poder se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca de fábrica Puch.

Panamá, 22 de julio de 1965.

*Eloy Benedetti.*  
Céd. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, apoderada especial de Optica López S.A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes nacionales e inscrita al Tomo 462, Folio 71, Asiento 101.-364, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con asiento de sus negocios en la Calle 31, número 5-83, en la ciudad de Panamá, solicita el registro de su Título o Denominación Comercial que consiste en las palabras

#### OPTICA LOPEZ

La poderdante ha usado las palabras distintivas "Optica López" para distinguir su negocio de venta de anteojos, lentes y productos similares desde hace más de diez años en la ciudad de Panamá; y ejerce el comercio amparada por la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 13.541 de 18 de octubre de 1963.

Derecho: Artículo 49 y siguientes del Código Administrativo.

Pruebas: 1) Poder; 2) Recibo del pago de los impuestos; 3) Certificado del Registro Público en el que consta que la poderdante se encuentra debidamente inscrita y quién es su re-

presentante legal; 4) Seis etiquetas del título; 5) Declaración Jurada.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por de la Guardia, Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti.*  
Céd. Nº 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Aktieolaget Fructus Fabriker" una sociedad anónima con domicilio en Ulvaundavágen 108, Bromma, Suecia, y constituida y existente de conformidad con las leyes suecas, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

#### POMMAC

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se usa aplicándola a los envases que contienen los productos para proteger y distinguir en el comercio la fabricación y venta de "cerveza, cerveza fuerte, cerveza fuerte de color pardo agua mineral y agua gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas; siropes y otras preparaciones para preparar bebidas". La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1961 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña:

- 1) Poder;
- 2) Certificado de registro en el país de origen;
- 3) Recibo de pago de los impuestos;
- 4) Declaración Jurada;
- 5) Seis etiquetas.

Panamá, 1º de diciembre de 1964.

Por de la Guardia, Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti.*  
Céd. Nº 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUDES

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Margarine Union G. m. b. H., compañía organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Hamburgo, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## EDELWEISS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Carnes y Extractos de Carne; Leche, Mantequilla, Queso y Productos de Queso; Vinagre, Mostaza, Sal de Cocina, Alimentos Dietéticos, Hielo y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1917 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca en cuestión fue registrada en el país de origen y consta en el certificado de registro que se acompaña, por lo que se desea que el registro de la marca en Panamá ampare los productos que se han detallado anteriormente.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania número 1991 del 15 de octubre de 1917, válido por 10 años, en que consta su última renovación por igual período a partir del 15 de octubre de 1957; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los directores de la compañía.

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mitsubishi Rayon Co., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## Hipolan

según el ejemplar anexo a este memorial.

La marca se usa para amparar Ropa (Excluyendo uso especial de aparatos atléticos) Material para accesorios de deporte (Excluyendo aquellos que pertenecen a otra clase) Ropa de Cama (Excluyendo Camas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1959, en el comercio internacional desde septiembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) co-

pia certificada del registro de la marca en Japón número 624996 del 20 de septiembre de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 31 de agosto de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Graigmillar and British Creameries Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## MARVA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Carne, Pescado, Aves de Corral, y de Caza, Extractos de Carne; Frutas y Vegetales en Conserva, Secos y Cocidos; Jaleas, Compotas; Huevos, Leche y otros Productos de Lacteos; Aceites y Grasas comestibles; Conservas, Encurtidos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No E818-1/4 del 13 de marzo de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

"SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

V-M Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Benton Harbor, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## TAPE - O - MATIC

unida por guiones, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Grabadoras de Cinta (de la

Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1964, en el comercio internacional desde septiembre de 1961 y desde 1961 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 787,130 del 23 de marzo de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 13 de agosto de 1965  
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A. (J. R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## IRGASAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Químicos para Uso Industrial, particularmente para la Industria del Papel, del Cuero, de Textiles, de Colorantes, de Materias Plásticas y de Detergentes, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1957, y en la República de Panamá desde 1958.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 170,629 de 30 de mayo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada de dos de sus Directores, quienes están autorizados para firmar colectivamente.

Panamá, 7 de octubre de 1965.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Amalfi & Fernández, Cía., Ltda., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de

Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

## TAUROLAX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y Productos usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas Naturales o Preparadas Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales (en la Clase 2a. de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1960, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia No. 48241 de 20 de marzo de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada del Gerente de la compañía; e) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Fosfogen-C, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 8 de octubre de 1965.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Filler Products, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

## BAKON - KRISP

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Chicharrones (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto 10. de 1955; en el comercio internacional se usa ya en Panamá desde 1957.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 656,950 de 7 de enero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 12 de octubre de 1965.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aziende Chimiche Rivante Angelino Francese, compañía organizada de conformidad con las leyes de la República de Italia, domiciliada en la ciudad de Roma, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TANTUM**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Especialidad Medicinal (en la Clase 5 de la República de Italia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1 de septiembre de 1962, en el comercio internacional desde el 8 de febrero de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa sobre los productos mismos por cualquier medio, o bien en los envoltorios, embalajes, confecciones contentivas del producto, lo mismo que por medio de inscripción directa con tinta, barniz, acetalconantes, bajo o alto relieve y sobrepuesta en las etiquetas de cualquier género, etiquetas, sellos y similares, y sobrepuesta en todos los embalajes contentivos de las confecciones, así como en cualquier cartel comercial, publicitario, industrial, científico, inherente a los productos mismos por medio de estampado, litografía y relieve, timbrado en cualquier género así como en seco o perforación.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Italia No. 150650 de 6 de diciembre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 4 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**GENERAL ELECTRIC**

entre las cuales aparece un monograma formado por las letras GE dentro de un óvalo, todo según el ejemplar adherido

a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas Refrigeradoras Eléctricas y sus partes de Repuestos (en la clase 31 de los Estados Unidos de América - Filtros y Refrigeradoras), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1927, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estampados o imprimiendo la marca directamente sobre los productos o los paquetes, o colocándoles una placa de metal que lleva la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 319,569 de 27 de noviembre de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha; renovado por 20 años adicionales a partir del 27 de noviembre de 1954; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica.

Panamá, 21 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

St. Regis Tobacco Corporation Limited, compañía organizada según las leyes de Liechtenstein, con domicilio en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

**GOLD BAND**

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco y Artículos de Tabaco y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Liechtenstein No. 1681 del 14 de febrero de 1964; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración Jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 18 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

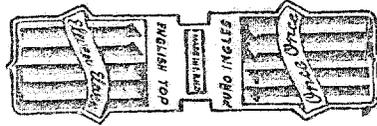
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eleven-Eleven Corporation domiciliada y organizada según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en una etiqueta donde se destacan las palabras distintivas



escrito sobre una figura en forma cuadrada de igual tamaño con una cinta atravesada horizontalmente un poco inclinada con las palabras Eleven-Eleven - Once-Once inscrita volteada hacia arriba y abajo y además en figuras con las palabras English Top y Puño Inglés inscrita volteada.

La marca se usa para amparar medias para hombres, mujeres y niños en la Clase 39 y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de enero de 1963 y en la República de Panamá desde el 27 de octubre de 1964.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Acompaño: A) poder y declaración jurada; b) copia certificada del registro de la marca en Puerto Rico No. 12,652 del 23 de julio de 1963 válido por 10 años a partir de su fecha; c) comprobante del pago del impuesto correspondiente; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) un clisé de la marca.

Panamá, 24 de enero de 1968.

David de C. Robles  
Céd. No. E-8-858

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemical Associates, Inc., domiciliada y organizada según las leyes del estado de Texas, EE. UU. de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica, de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

## SWIPE

escrita en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Limpiador Líquido, destinado principalmente para uso casero, en la Clase 52, Detergentes y Jabones y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de Marzo de 1965 y en la República de Panamá desde el 1 de octubre de 1967.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Acompaño: a) Poder y declaración jurada; b) copia de la solicitud para el registro de la marca en la oficina de Registro de Marcas de los Estados Unidos de América que actualmente se tramita, debidamente autenticado y traducido al español; c) comprobante del pago de impuesto correspondiente; y d) seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 12 de enero de 1968.

David de C. Robles  
Céd. No. E-8-853

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eleven-Eleven Corporation, domiciliada y organizada según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

## CASINO

escrito en cualquier tipo o tamaño de letra por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Medias en la Clase 39 y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de junio de 1963 en el comercio internacional desde el 1 de Mayo de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Acompaño: a) poder y declaración jurada; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 833,412 del 7 de noviembre de 1967 válido por 20 años a partir de su fecha; c) comprobante del pago del impuesto correspondiente; y e) seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 12 de enero de 1968.

David de C. Robles  
Céd. No. E-8-858

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada English Sewing Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y el Norte de Irlanda, con domicilio en el No. 56, Oxford Street, Manchester 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**POLYFIL**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Hilos y Tejidos. (Clase 23).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #60283, válido hasta el 6 de diciembre de 1977; c) poder a nuestro favor; d) declaración jurada; e) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Plecto Company, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Oakland, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

*Varathane*

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Revestimiento Pro-

pector Plástico Adaptado para ser usado en superficies interiores y exteriores, en Clase 16.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 721,528, válido hasta el 19 de septiembre de 1981; c) Declaración Jurada; d) El poder a nuestro favor se acompañó a la solicitud de registro de la marca Plecto de esta misma sociedad; e) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, en Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad Gulf Oil Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Condado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 439 Seventh Avenue, Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se lee en forma distintiva la palabra



atravesando un círculo de color anaranjado.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Insecticidas, en Clase 6.

La marca de fábrica se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro en E. U. #614,688 (al cual se adjunta un certificado de corrección.) válido hasta el 25 de octubre de 1975; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Poder a nuestro favor se encuentra registrado bajo el #141.

Panamá, 2 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias alimenticias o Empleadas como ingredientes en la Alimentación, tales como: Cereales Elaborados, Aceites de Oliva y otros aceites comestibles; Mantecas de origen animal o vegetal; malta; frutas secas y en conservas; harinas, féculas, te, café, sagu, chocolate; conservas de carnes, frutas, legumbres; especias, condimentos, yerbas, aromáticas, azúcares, sal micles; productos de panadería, pastelería, y confitería; productos de lechería, cuajos, carnes, pescados, aves, mariscos y animales de caza en estado fresco o en conserva; huevos, vinagre, pastas alimenticias achicoria; sustancias para infusiones y bebidas calientes o frías; sustancias alimenticias para animales, productos comprendidos en la Clase 22ª.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocandose sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro colombiano No. 63-131 válido hasta el 9 de diciembre de 1976; c) poder a nuestro favor y declaración jurada constan en el expediente de registro de la marca de fábrica Protecel (Clase No. 1) d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de marzo de 1967.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas un General, no Medicinales, Alcohólicas o No; Alcohol, tales como vinos, sidras cervezas, aguardientes y licores espirituosos; bebidas amargas ajeno, jarabes sodas aguas minerales, naturales o artificiales; no medicinales; jugos de frutas, aperitivos, bebidas gaseosas; productos comprendidos en la clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocados sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano No 63-130 válido hasta el 9 de diciembre de 1976; c) Poder a nuestro favor y Declaración jurada constan en el expediente de registro de la marca de fábrica Protecel (clase #1); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de marzo de 1967.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega;

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, domiciliada en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias y Productos Usados en Medicina Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocado; Drogas Naturales o Preparadas Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales, tales como Preparados Farmacéuticos y Medicinales, Productos Extractos

Especias, Jabones, Cremas, etc., para el tocador; Productos comprendidos en la Clase 2a.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocados sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano No. 63-132 válido hasta el 9 de diciembre de 1976; c) poder a nuestro favor y Declaración Jurada constan en el expediente de registro de la marca de fábrica Protocel (Clase #1); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pharmaceuticals Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 12 Derby Road, Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## INFAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Farmacéuticas; Veterinarias y Sanitarias; Alimentos para Infantes e Inválidos; Material preparado para ventajeros; Desinfectantes, y en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocados sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro No. 898, 648 en el Reino Unido de Gran Bretaña; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en el despacho a su digno cargo bajo el número 327.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pharmaceuticals Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 12 Derby Road, Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## SPINHALER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aparatos Médicos e Instrumentos, todo para Terapia Oral, en Clase 10.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro británico #858,967 válido hasta el 16 de enero de 1971; c) declaración jurada; d) Poder general; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### PATENTE DE INVENCIÓN

##### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación del señor Kirsten Alfred Orvetveit, ciudadano noruego, ingeniero, con domicilio en el #57 Lower Road, Fetcham, Surrey, Inglaterra comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Motores Hidráulicos para Cabrestantes.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) dos copias en castellano y una en inglés de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; c) poder especial a nuestro favor; d) dos (2) juegos de dibujos.

Panamá, 2 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

La abajo firmante General Mills de Panamá, S. A., sociedad anónima, organizada según las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 540, Folio 485, Asiento 117.106, declara por el presente que otorga a Tapia, Linares & Lasso, poder especial, amplio y bastante para recabar de las oficinas y autoridades nacionales a que corresponda la obtención del registro o renovación de nuestras marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención en la República de Panamá, a cuyo efecto los faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestas y declaraciones, interponer oposiciones, apelaciones y reclamos, y recibir documentos y valores a nombre del poderdante, y hacer cuanto fuere necesario para cumplir el objeto de este poder, confiriéndole además facultades de transigir y sustituir.

Dado y firmado en Panamá, República de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de 1967.

GENERAL MILLS DE PANAMA, S. A.

Por: Carlos Eleta A.  
Presidente  
Céd. No. 8-16-676

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills de Panamá, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita al Tomo 540, Folio 485, Asiento 117.106 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el diseño de un rectángulo con un borde de zig-zag; arriba a la izquierda, 4 ramas de trigo; debajo del rectángulo lleva la palabra "Patent" y en el centro del dibujo, una mariposa con las alas abiertas; debajo de la mariposa está escrita la palabra "Roller" en letras blancas dentro de un rectángulo con fondo negro y al final la palabra "Flour" en letras negras, según ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usará para amparar harina y se usará oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; c) Declaración Jurada.

Del Señor Ministro, con toda consideración,  
Por TAPIA, LINARES & LASSO

Julio E. Linares  
Céd. No. 8-166-599

Panamá, 21 de agosto de 1967.

OTROSÍ DECIMOS: Dentro del rectángulo con borde estilo zig-zag se encuentra escrita la palabra MARIPOSA, que es la marca de fábrica que se desea registrar.

Por TAPIA, LINARES & LASSO

Julio E. Linares  
Céd. No. 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

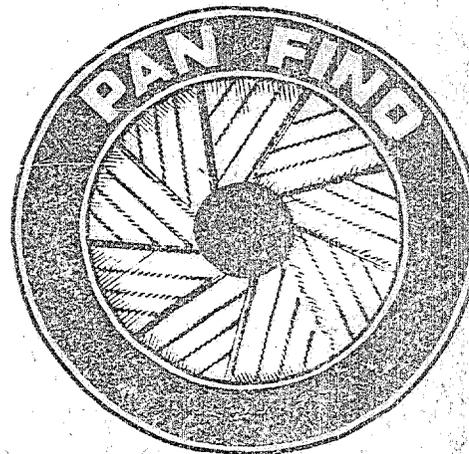
SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 367, Folio 264, Asiento 79.087, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo negro con bordes blancos dentro del cual hay otro menor. En la parte superior y entre los dos círculos, con letras blancas se lee:

"PAN FINO"

que es la marca que se desea registrar; en la parte inferior están cruzados dos laurelos. Dentro de estos dos círculos hay otro más pequeño totalmente negro el cual tiene a su alrededor rayas transversales, y según modelo del ejemplar que se adjunta a este memorial.



La marca se usa para amparar harina y se usará oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares del diseño; c) Un clisé para reproducirla; d) Declaración Jurada y e) El Poder conferido.

Del Señor Ministro, con toda consideración,  
Panamá, 18 de octubre de 1967.

Por TAPIA, LINARES & LASSO

Julio E. Linares  
Céd. No. 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público, que he comprado el establecimiento comercial denominado "Boite La Cabaña" de propiedad de la señora Diamantina de Salomón.

Panamá, 26 de enero de 1968.

*Carmen Suárez de Rivera.*  
Céd 8-32-850

L. 95470

(Tercera publicación)

### EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente Edicto de notificación,

HACE SABER:

Al señor George H. Alcott Innis, que en el juicio de divorcio propuesto por Edith Eveline Simmon de Innis, en su contra se ha dictado sentencia que a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitres de enero de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:—

La señora Edith Eveline Simon de Innis, mujer, mayor de edad, casada, ciudadana panameña, con cédula de identidad personal número 3-AV-4-297, residente en la casa Nº 1094 de la Calle 9ª de Pueblo Nuevo, ama de casa y experta en belleza, mediante apoderado especial y en memorial fechado el día 17 de noviembre de 1966, ha instaurado demanda de divorcio contra su esposo, señor George Halcott Innis, invocando para ello las causales 4, 7 y 9 del artículo 114 del Código Civil.

"La demanda se fundamenta en los siguientes hechos:

"Primer Hecho: El señor George Halcott Innis de nacionalidad costarricense, contra matrimonio religioso, previa licencia Judicial con mi representada la señora Eveline Edith Simon de Innis, ante el Sacerdote de la Iglesia Episcopal de Cristo sobre el Mar en Cristóbal, Zona del Canal, territorio de la República de Panamá, el día 9 de febrero del año de 1933. Este matrimonio corre inscrito al Tomo "diez y siete" de Matrimonios de la Provincia de Colón, a folio ciento cincuenta y cinco, Partida número 310, del Registro del Estado Civil.

"Segundo Hecho: De la unión matrimonial Halcott Innis han nacido 5 hijos: George, James Rogers, Ernesto Emerson, Roy Emanuel, y Gloria Patricia Innis Simon todos inscritos en el Registro Civil y nacidos en el Hospital Gorgas; y al cuidado de la madre de mi representada.

"Tercer Hecho: En casa Nº 2 del sitio Casino de esta ciudad, Calidonia, edificio consumido por el fuego de 1961 fundaron el hogar conyugal en esta ciudad Capital los esposos Innis-Simon después de su matrimonio, año de 1933; y se trasladó allí en el año de 1958 la esposa, señora Edith Eveline de Innis con sus hijos a su actual residencia en casa número 1094 de calle 9ª Pueblo Nuevo de esta ciudad, sin la compañía de su esposo, quien la había abandonado a ella y a sus hijos desde el año 1951 en que nació su última hija Gloria Patricia.

"Cuarto Hecho: Desde el año de 1933 hasta el año 1951 el señor George Halcott Innis trató cruelmente a su señora haciendo imposible la paz y el sosiego domésticos y poniendo en peligro su vida y salud.

"Quinto Hecho: Desde el año de 1951 hasta la fecha de esta demanda, noviembre 17 de 1966, el señor George Halcott Innis mantiene en abandono total sus deberes de esposo y de padre para con mi representada y sus hijos y una separación de hecho continua, y la esposa ha trabajado para mantenerse ella y sus hijos."

"Admitida la demanda se ordenó darla en traslado al demandado, quien dejó vencer el término legal respectivo sin darle contestación.

"Por auto del trece de diciembre de 1966, y en virtud de lo que establece el artículo 725 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, se estimó que el demandado había aceptado tácitamente los hechos

de la demanda y se ordenó el trámite de alegatos. Ninguna de las partes presentó escrito alguno.

"El señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, al emitir concepto sobre este asunto, en Vista Nº 14 fechada el 20 de los corrientes, manifiesta que debe decretarse el divorcio solicitado.

"El Tribunal comparte el criterio expuesto por el señor representante del Ministerio Público en la mencionada Vista Fiscal. En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Edith Eveline Simon de Innis y George Halcott Innis, el cual contrajeron el día 9 de febrero de 1933, y se encuentra inscrito al Tomo 17 de matrimonios de la Provincia de Colón, a Folio 155, Partida Nº 310.

"Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 69 de 1946, que subroga el artículo 119 del Código Civil, se deja constancia que los cónyuges tienen más de cuatro años de estar separados de hecho.

"Se advierte a los cónyuges que podrán contraer nuevas una vez se encuentre inscrita esta sentencia en el Registro Central del Estado Civil.

"De acuerdo con lo que dispone el artículo 1354 del Código Judicial, remítase al Director General del Registro Civil, copia auténtica de esta sentencia.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales II, (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente Edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la destijación del presente Edicto.

Panamá, 25 de enero de 1968.

El Juez,  
El Secretario,

EDUARDO A. MORALES II.

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 95358

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario en ejecución de sentencia propuesto por Narcisca Barba Bernal contra la sucesión interesada de Sofía Plaza Vda. de Guardia (q.e.p.d.), se ha señalado nuevamente el día veinte (20) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en este juicio ordinario en ejecución de sentencia.

El bien se describe así:

"Finca número 7.378, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 242, Folio 132, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, sobre el cual hay construidas dos casas de madera sobre pilares de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, una casa mide doce metros veinte centímetros de largo por diez metros sesenta centímetros de ancho, la otra mide siete metros con cuarenta centímetros de largo por cinco metros con sesenta y cinco centímetros de ancho. Linderos del terreno: Noroeste, predio de Victoria Racine; Suroeste, predio de Juan Brin separado por un camino carretero; Este, terreno de la misma finca. Medidas: Noroeste, diecinueve metros con treinta centímetros; Suroeste, veintidós metros; Este, ochenta y siete metros con cincuenta centímetros. Superficie: mil quinientos noventa metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil balboas (C/5,000.00), valor catastral del bien embargado; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día, marcado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga su postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 95359

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de división de bien común propuesto por Carmen María Broce Vda. de Solís, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Nitzia Evangelina, José Nelson Solís, Erich Asunción Solís Broce y otros, se ha señalado el día 30 de enero de 1968, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien que se describe a continuación:

"Finca Nº 20.004 inscrita al folio 8 del Tomo 422 de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Avenida Quinta de San Francisco de la Caleta, de esta ciudad de Panamá. Linderos: Norte, linda con Avenida Quinta; Sur, con terreno de Abigail Castellero de Catán; Este, linda con terreno de Carlos M. Morrison y Oeste, linda con terreno de José Leonidas Silvera Benítez. Medidas: Norte, 25 metros; Sur, 25 metros; Este, 39 metros y Oeste, 39 metros. Superficie: 975 metros cuadrados. Sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa estilo chalet, de bloques de arcilla, tejas de arcilla, piso de mosaicos, paredes de concreto, la cual ocupa una superficie de 165 metros cuadrados. La casa tiene un anexo y un garage".

Servirá de base para el remate la suma de veintidos mil (22,000) balboas y será postura admisible la que cubra la totalidad de la suma a rematarse. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20%

del avalúo dado al bien a rematarse, exceptuando al caso de que el ejecutante haga posturas por su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien a rematarse al mejor postor.

Panamá, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario en funciones  
de Alguacil Ejecutor,

*Guillermo Morón A.*

L. 94672

(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Orlando Astley Schloss Urr u Orlando Astley Schloss Orr, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos. . . . .  
... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Orlando Astley Schloss Urr o Orlando Astley Schloss Orr, desde el día 15 de septiembre del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros, Stephen McKillop viuda de Schloss, en su calidad de cónyuge superviviente, Almida Cecilia Schloss, y Orlando Astley Schloss Jr., en su condición de hijos del de cujus, éste último representado por su madre; ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y, que se fije y publique el edicto de que trata la Ley.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación, hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

*LAO SANTIZO PEREZ.*

El Secretario,

*Ricardo Villarreal A.*

L. 92966

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Arminda Salas de Castro, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre Inmuebles causado por la finca Nº 1929, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 230, del tomo 32, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

*JULIO ABRAHAMAS.*

El Secretario,

*Franklin Ledezma C.*

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8**

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis González Marín, varón, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal Nº 8-91-803, hijo de Juan de Dios González y María Esther Marín, y con residencia en Calle 33 A, frente a Don Bosco, casa Nº 24-33, cuarto 14, altos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .....

Por todo lo expuesto, y como el cuerpo del delito se encuentra debidamente acreditado, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis González Marín, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula Nº 8-91-803, hijo de Juan de Dios González y María Esther Marín, con residencia en la Calle 33A, casa Nº 24-33, cuarto 14, altos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal;

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considera hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DANILO LOMBARDO.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfredo Morgan, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, sin cédula de Identidad Personal, con residencia en "Palo Quemado", Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, Casa Nº 77, fecha de nacimiento 2 de mayo de 1942, hijo de Francisco Morgan y Elisa Reid; y William Hooker Chifundo, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, de oficio mecánico, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-82-2772, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Caseta Nº 16, fecha de nacimiento 19 de marzo de 1943, hijo de Honaldo Hooker e Inocencia Chifundo, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad en documento de crédito público.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .....

Por otra las incriminaciones directas que en contra de los sindicados hace el Sr. Antolin Acosta indicando que fue víctima de un engaño por parte de las personas arriba mencionadas quienes lo utilizaron como instrumento para cometer su delito, valiéndose de su ingenuidad.

Ello, hace necesario esclarecer la situación jurídica de los sindicados conforme a los trámites de un juicio oral público que sirve como medio legal para ofrecer a

los mismos la oportunidad de aducir las razones o pruebas que estimen convenientes a sus intereses y brinde al juzgador la ocasión de establecer de lado de quien está la razón.

En mérito de las anteriores consideraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrique Newball, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, sin cédula de Identidad Personal, con residencia en la Barriada de Pueblo Nuevo, Caseta (sin número), fecha de nacimiento 4 de febrero de 1944, de oficio pintor, actualmente detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad, hijo de Louis Tapp y María La... Alfredo Morgan, varón panameño, de 24 años de edad, soltero, sin cédula de Identidad Personal, con residencia en "Palo Quemado", Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, casa Nº 77, fecha de nacimiento 2 de mayo de 1942, hijo de Francisco Morgan y Elisa Reid, William Hooker Chifundo, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, de oficio mecánico, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-82-2772, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Caseta Nº 16, fecha de nacimiento 19 de marzo de 1943, hijo de Honaldo Hooker e Inocencia Chifundo, actualmente detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad y Antolin Acosta, varón, panameño, de 48 años de edad con Cédula de Identidad Personal Nº 3-35-245 de oficio chofer, con residencia en la población de Río Alejandro, Corregimiento de Puerto Pilón, fecha de nacimiento 18 de febrero de 1918, nacido en Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, hijo de Pedro Pascacio Martínez y Eugenia Acosta; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro II del Código Penal. Decretase la detención preventiva de Alfredo Morgan y manténgase la decretada en contra de Antolin Acosta. Como se observa que este último se encuentra bajo fianza permítasele seguir disfrutando de este derecho. Provean los encausados los medios de su defensa. Disponen las partes del término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en este Tribunal el día veintuno (21) de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Concédese cuarenta y ocho (48) horas de término al Sr. Simón Bermúdez para que a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución presente a su fiado a fin de que se imponga del contenido de la misma.

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) César D. Lerna J., Secretario.

Se advierte a los sindicados Alfredo Morgan y William Hooker Chifundo que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; le comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen los procesados Alfredo Morgan y William Hooker Chifundo, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que se establecen en el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Alfredo Morgan y William Hooker Chifundo, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-Hoc,

Liluvina Herrera C.

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, emplaza al procesado Leonel Quirós, varón, de 23 a 25 años de edad, trigueño, pelo liso negro, delgado, de 1.70 de estatura aproximadamente, residente en la ciudad de Panamá, Renta 15, cuarto Nº 18, y demás generales desconocidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro

del término de veinte (20) días, por el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Hurto, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, noviembre veintuno de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .  
Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Leonel Quirós, varón, de 23 a 25 años de edad, triguero, pelo liso negro, delgado, de 1.70 de estatura aproximadamente, residente en la ciudad de Panamá, en Renta 15, cuarto Nº 18, y demás generales desconocidas; por el delito genérico de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa y solicitarle al señor Comandante de la Guardia Nacional lo haga capturar y lo ponga a órdenes de este Juzgado.

Como en los autos hay constancia de que el procesado no ha sido capturado, se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con los artículos 2333, 2339 y 2340 del Código Judicial. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en la Vista Oral de la presente causa, que será fijada oportunamente. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez, hijo."

Se advierte al enjuiciado Leonel Quirós, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto, Emplaza a Camilo Saavedra Barahona, varón, panameño, mayor de edad, casado, ex-empleado público, natural y vecino del Distrito de Guararé, cuya residencia actualmente se desconoce, cedula número 7-29-101, alfabetizado, contra quien se sigue en este Despacho proceso criminal por el delito de hurto de dinero en perjuicio del Instituto de Fomento Económico (IFE) de la ciudad de Macaracas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia, y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el señor Fiscal Colaborador, abre causa criminal, varón, panameño, casado, de treinta y cuatro (34) años de edad, ex-empleado público, natural y vecino

del Distrito de Guararé con residencia en la población cabecera de dicho Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-29-101, alfabetizado, hijo de Samuel Saavedra y Felipa Barahona viuda de Saavedra, de color blanco, de cabello castaño liso, delgado, de un metro con setentitres centímetros de altura, aproximadamente, por el delito genérico de Hurto que define y pena el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva decretada en el sumario, fs. 330, por el funcionario de instrucción, y ordena adelantar las gestiones correspondientes para que dicha detención sea hecha efectiva en el menor tiempo que sea posible;

Comparezca el enjuiciado Camilo Saavedra Barahona para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa, entendiéndose que el abogado en ejercicio de esta ciudad, Lic. Alvaro Cedeño Barahona continuará al frente de la defensa del procesado, si es que este ratifica el poder que le confiriera para tal fin y no dispone otra cosa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo.) Ramón A. Márquez P.—El Secretario, (fdo.) Augusto Vergara Arrue."

Se advierte al enjuiciado Camilo Saavedra Barahona, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para los efectos legales, se le declarará en rebeldía y continuará el desarrollo de su causa sin su intervención personal. Res. Ausente. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, República de Panamá a los veintidós (21) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Humberto González, de generales desconocidas, vecino del Copé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se ignora para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal, a rendir una declaración-indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de seducción, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su curso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Humberto González so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

La Secretaria,

Jilma E. de Morán.

(Quinta publicación)